



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SESIÓN PÚBLICA 09 DE OCTUBRE DE 2024
MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JE-240/2024	Partido Acción Nacional	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	<p>COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO ATRIBUIDA A ALEJANDRO ARMENTA MIER</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-AE-062/2024, que declaró la inexistencia de la infracción consistente en la presunta utilización de equipamiento urbano para la colocación de propaganda político-electoral, atribuida a Alejandro Armenta Mier, entonces candidato a la gubernatura del referido estado y a Morena por culpa in vigilando.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar inoperantes los agravios porque no combaten los razonamientos que sostuvo la responsable, relativos a que el deslinde del denunciado era válido porque no se advertía la intención de violentar la norma electoral, por lo que no se podía atribuir responsabilidad alguna al entonces candidato Alejandro Armenta Mier y al partido por el deber de cuidado.</p>	UNANIMIDAD
2.	SUP-RAP-494/2024 y SUP-RAP-496/2024 acumulados	Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INE</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG2239/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se reforma y adiciona su reglamento de sesiones.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar infundados los agravios dado que el Consejo General si fundó y motivó adecuadamente el acuerdo controvertido, con base en el decreto de reforma constitucional que le confiere la atribución de organizar el proceso electoral para elegirse los cargos del Poder Judicial Federal. Tampoco excedió su facultad reglamentaria, toda vez que atendió a un mandato constitucional expreso que, por una parte, lo faculta a emitir los acuerdos necesarios para la organización del proceso electoral y, por otra, impone la restricción de</p>	MAYORÍA Con los votos particulares de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>participación de los partidos políticos en acciones, actividades y sesiones relacionadas con el referido procesal electoral.</p> <p>Inoperante el planteamiento respecto a que se podrían ver afectados derechos de los partidos a participar en las sesiones en las que analicen temas en la elección de la integración del Poder Judicial que resulten concurrentes con los procesos electorales locales, como los de Durango y Veracruz, porque se trata de argumentos hipotéticos, sin que se advierta que la reforma impugnada incida en los procesos electorales vinculados con las elecciones para renovar los poderes ejecutivo y legislativo.</p>	
3.	SUP-REP-886/2024, SUP-REP-889/2024, SUP-REP-891/2024, SUP-REP-902/2024, SUP-REP-907/2024, SUP-REP-913/2024 y SUP-REP-974/2024 acumulados	Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República y otros	Sala Regional Especializada	<p>DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERÍODO PROHIBIDO, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES ATRIBUIDAS AL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral</p>	<p style="text-align: center;">DESECHA Y MODIFICA</p> <p>La sala resolvió lo siguiente:</p> <p>Desechó por extemporánea la demanda correspondiente al SUP-REP-974/2024.</p> <p>Modificó la sentencia para dejar sin efectos el estudio realizado en cuanto hace a la información que en materia de salud se proporcionó en la conferencia de 21 de mayo de este año, al ser fundado el agravio relativo a que se trata de una de las</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC365/2024, que declaró existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, atribuidos al titular del poder ejecutivo federal y a las personas involucradas en la difusión de la conferencias matutinas de veinte y veintiuno de mayo de esta anualidad.</p>	<p>excepciones previstas por el propio artículo 41 Constitucional para que pueda continuar la difusión durante la etapa de precampaña de campañas en un proceso comicial. Lo anterior a fin de que la Sala Especializada tome en cuenta dicho parámetro constitucional y lleve a cabo un nuevo estudio reforzado de dicha infracción.</p> <p>Confirmó el resto de las infracciones al resultar infundados e inoperantes los agravios por las razones expuestas en el proyecto, que han sido reiteradas en diversos precedentes de este honorable pleno.</p>	
4.	<p>SUP-REP-927/2024, SUP-REP-930/2024, SUP-REP-944/2024, SUP-REP-953/2024 y SUP-REP-968/2024 acumulados</p>	<p>Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República y otros</p>	<p>Sala Regional Especializada</p>	<p>PROMOCIÓN PERSONALIZADA, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDAS AL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MORENA Y DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento SRE-PSC155/2024, que determinó la existencia de las infracciones denunciadas consistentes en promoción personalizada, vulneración a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México y Morena, con</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar que opera la caducidad de la potestad sancionadora de la autoridad responsable, debido a que transcurrió un plazo mayor al de 1 año para la resolución de los procedimientos, pues las denuncias se presentaron en noviembre y diciembre de 2022 y se determinó la responsabilidad de los infractores en agosto de 2024, sin que se advierta una justificación razonable para la dilación en la investigación.</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				motivo de la celebración de la conferencia matutina del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en la que se convocó a una marcha en la Ciudad de México, con motivo del informe de cuatro años de transformación; así como la responsabilidad del recurrente, por su participación en la organización y difusión de la citada conferencia, por lo que dio vista al Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia de la República.		
5.	SUP-REP-1065/2024	Telefonía por Cable, S.A. de C.V.	Sala Regional Especializada	<p>INCUMPLIMIENTO DE RETRANSMITIR LA PAUTA</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-495/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en el incumplimiento de retransmisión de la pauta aprobada por el Instituto Nacional Electoral por parte de la concesionaria Telefonía por Cable S.A. de C.V., por lo que se le impuso una multa.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar que la Sala Especializada no observó el principio de exhaustividad al no dirimir la controversia relativa al canal empleado por la recurrente para el cumplimiento de la obligación, razón por la cual deberá llevar a cabo un nuevo análisis para determinar lo que en derecho corresponda.</p>	UNANIMIDAD
6.	SUP-REP-1074/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO, ATRIBUIDAS A UNA CANDIDATA A DIPUTACIÓN FEDERAL</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador SRE-PSD76/2024, que determinó la inexistencia de las infracciones consistentes en uso indebido de</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que no se observó que la Sala Especializada hubiere omitido valorar algún material probatorio de autos, por el contrario, a partir de su consideración y análisis, así como de la temporalidad en que sucedieron los hechos, determinó conforme a derecho la inexistencia de las infracciones denunciadas, aunado que es inoperante el agravio relativo a que la autoridad</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>recursos públicos, promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, atribuidas tanto a Carolina Beauregard Martínez, como a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con motivo de la publicación de un video en la red social "X", donde presume como suya la pavimentación de una calle en el estado de Puebla.</p>	<p>responsable no expuso las razones por las que no se actualizaba el elemento objetivo de la promoción personalizada, pues la parte recurrente se limita a realizar aseveraciones subjetivas sin cumplir con su carga procesal de combatirlas adecuadamente.</p>	
7.	<p>SUP-REP-1085/2024 SUP-REP-1096/2024 y SUP-REP-1106/2024 acumulados</p>	<p>Jorge Álvarez Máynez</p>	<p>Sala Regional Especializada</p>	<p>VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, EQUIDAD Y NEUTRALIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL ATRIBUIBLE A SAMUEL GARCÍA EN FAVOR DE JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ Y MOVIMIENTO CIUDADANO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC519/2024, que determinó la existencia de la vulneración al principio de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral, atribuida al gobernador del Estado de Nuevo León, con motivo de una presunta rifa, mediante diversas publicaciones realizadas en redes sociales, en beneficio de Movimiento Ciudadano y del recurrente en su calidad de candidato a la presidencia de la República, así como del presunto beneficio obtenido.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar Infundados e inoperantes los planteamientos hechos valer por la parte recurrente, pues la responsable justificó la existencia de las infracciones y la vista ordenada al Congreso de Nuevo León mediante un análisis integral del contenido difundido en las redes sociales del Gobernador de dicha entidad federativa que fueron objeto de queja, por lo que su determinación se ajustó a los parámetros constitucionales y legales aplicables al caso concreto, sin que controviertan de manera frontal las consideraciones de la sentencia.</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-JDC-998/2024	Víctor Hugo Medina Elías	Senado de la República	<p>OMISIÓN DEL SENADO DE DESIGNAR LA MAGISTRATURA VACANTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS</p> <p>Acto impugnado: Omisión de concluir el proceso de selección de una magistratura, para integrar el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, conforme a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a la convocatoria emitida el ocho de febrero de 2023 por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadurías del Congreso de la Unión.</p>	<p style="text-align: center;">INEXISTENTE LA OMISIÓN</p> <p>Al considerar que es una facultad del Senado designar a los integrantes de los órganos jurisdiccionales electorales locales, conforme a los plazos y al procedimiento que para tal efecto emita la convocatoria respectiva, siendo que en el caso no estableció un plazo para realizar la designación correspondiente, por lo que la omisión planteada es inexistente.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>
9.	SUP-JE-222/2024	Morena	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	<p>VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LAICIDAD ATRIBUIDA A UN MINISTRO DE CULTO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente PSE-TEJ-098/2024, que declaró la inexistencia de la presunta violación a las normas de propaganda electoral por vulneración a los principios de separación iglesia-estado y laicidad, atribuida a Juan Sandoval Íñiguez, derivado</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar que el Tribunal local realizó un estudio segmentado y descontextualizado del material denunciado, lo cual es contrario a los parámetros impuestos en la sentencia del diverso SUP-JE-142/2024. En la sentencia se ordenó que el Tribunal local emita una nueva en la que realice un estudio integral y contextual del material denunciado conforme</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				de la publicación de un video en la red social Facebook.	a los parámetros señalados en las sentencias de este órgano jurisdiccional	
10.	SUP-REC-634/2024	Dato Protegido	Sala Regional Ciudad de México	<p>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A UN DIPUTADO LOCAL DE LA CDMX</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCMJDC-105/2024, que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el procedimiento especial sancionador TECDMX-PES016/2023, que declaró la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Nazario Noberito Sánchez en su calidad de diputado del Congreso de la Ciudad de México, asimismo, le ordenó emitir una disculpa pública y tomar un curso, y su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar que la sala Regional realizó una evaluación aislada, descontextualizada e iconexa de los hechos basada en una indebida e incompleta valoración del caudal probatorio y una discrecional aplicación del principio de reversión de la carga de la prueba que opera en estos casos. Ello, porque la responsable debió realizar una argumentación reforzada para efectos de desvirtuar las supuestas declaraciones que el denunciado realizó en el boletín, supuestamente de haber abrazado a la recurrente, lo que se contrapone con la conclusión a la que arribó la Sala Regional tras revisar los videos que obran en autos, y en este tema aplica la carga de la reversión probatoria hacia la persona denunciada, ya que la aceptación del contacto físico puede generar un convencimiento diverso I asumido originalmente, ya que no sólo existiría una pesunción del contacto físico, sino la aceptación de ese hecho de conformidad con la jurisprudencia 8/2023 de Sala Superior.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>La responsable trato los hechos motivo de denuncia de manera aislada, inconexa y descontextualizada, evaluando cada uno por separado, sin analizar como es que todos los actos podrían formar parte de un patrón de acoso sexual.</p> <p>En la sentencia se determinó revocar la setencia impugnada para el efecto de que se emita una nueva resolución, en la que con perspectiva de género se realice un análsiis integral y contextual de los hechos materia de denuncia, así como de los elementos de prueba.</p>	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-RAP-309/2024	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE PUEBLA.</p> <p>Acto impugnado: Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023- 2024, en el estado de Puebla, en específico, del partido político recurrente.</p>	<p>IMPROCEDENTE Y REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>Al considerar Improcedente la ampliación de demanda, toda vez que como fecha de notificación de la resolución controvertida, debe considerarse el 22 de julio de este año, al actualizarse los extremos necesarios para la notificación automática al recurrente, por lo que, si la ampliación fue presentada hasta el 2 de agosto del año actual, es evidente que se presentó de forma extemporánea.</p> <p>En cuanto al análisis de fondo, se REVOCAN las conclusiones 9.1 C. 31 y 9.1 C. 9, toda vez que respecto a la primera, el informe de campaña correspondiente al primer periodo del candidato a Gobernador, sí fue presentado, mientras que en la segunda conclusión la responsable omitió valorar el contenido del archivo del que el recurrente registró como aviso de contratación.</p> <p>Infundados e inoperantes el resto de los agravios al tratarse de alegaciones novedosas que no fueron expuestas oportunamente en la etapa de errores y omisiones, así como también por no controvertir las consideraciones expuestas por la responsable.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					En la sentencia se ordenó REVOCAR parcialmente el dictamen y. resolución impugnada para los efectos que se precisan en la propuesta	
12.	SUP-RAP-334/2024	Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS</p> <p>Acto impugnado: Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023- 2024 en el estado de Morelos, en específico, del partido político recurrente.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar Ineficaces e infundados los agravios relacionados con los gastos de propaganda colocada en la vía pública, el registro de la agenda de eventos de las candidaturas respectivas, así como la posible duplicidad de eventos por la autoridad responsable y la ponderación y graduación de las sanciones. Lo anterior, porque no basta que el partido recurrente se limite a afirmar que los gastos que se sancionan están debidamente registrados en su contabilidad, cuando el momento oportuno para su debida comprobación fue al dar respuesta a los oficios de errores y omisiones ante la autoridad fiscalizadora cuestión que no ocurrió, aunado a que, la autoridad responsable sí expresó diversas razones para sostener que los partidos políticos sancionados tienen la capacidad económica suficiente para hacer frente a las obligaciones pecuniarias que se impusieron.</p>	UNANIMIDAD



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-RAP-270/2024 y SUP-RAP-371/2024 acumulados	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.</p> <p>Acto impugnado: Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023- 2024, en el estado de Chiapas, en específico, del partido político recurrente.</p>	<p style="text-align: center;">DESECHA Y REVOCA</p> <p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>DESECHÓ el escrito que dio origen al expediente SUP-RAP-371/2024 porque resulta improcedente, ya que el recurrente agotó su derecho de acción con la demanda que dio origen al diverso SUP-RAP-270/2024, en el que impugnó la conclusión C 5.</p> <p>En cuanto al fondo, desestimó el agravio relativo a la indebida determinación del porcentaje de sanción que le corresponde al Partido Acción Nacional como integrante de la coalición “Fuerza y corazón por Chiapas”, pues la responsable atendió el principio de proporcionalidad, al tomar en cuenta los porcentajes establecidos en el Convenio, el grado de responsabilidad de los entes políticos y su participación real, así como las respectivas circunstancias particulares.</p> <p>Desestimó el agravio formulado en contra de la infracción y sanción que se le impuso por haber impedido que el que el órgano fiscalizador llevará a cabo una visita de verificación, puesto que las</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>inconsistencias argumentadas son ineficaces para desvirtuar que las personas del partido que atendieron la diligencia no permitieron el acceso y auditoría del evento en los términos que se prevé en la reglamentación aplicable.</p> <p>Fundado el agravio en contra de las faltas formales contenidas en las conclusiones sancionatorias C 3 y C 28, relacionadas con la omisión de presentar documentación soporte de aportaciones en especie por publicidad contratada en Internet. Lo anterior, porque tal como lo señala partido recurrente la responsable analizó y sancionó en dos ocasiones el mismo registro contable correspondiente a la póliza 2 de diario del 29 de mayo del año en curso. Además, se advierten inconsistencias en la documentación soporte de las referidas infracciones.</p> <p>En la sentencia, se determinó revocar parcialmente el dictamen consolidado y la resolución de la fiscalización de las campañas en Chiapas, para que a la brevedad el Consejo General del INE emita una nueva determinación con los ajustes y aclaraciones que estime pertinentes, atendiendo al principio de no agravar en perjuicio del recurrente.</p>	
14.	SUP-RAP-278/2024	Partido Verde Ecologista de México	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.</p> <p>Acto impugnado: Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que contrario a lo que alegó el recurrente, la responsable sí analizó la documentación soporte de las pólizas contables atinentes y advirtió la ausencia de elementos que permitan acreditar la correspondencia entre los</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Chiapas, en específico, del partido político recurrente.</p>	<p>hallazgos observados y el registro de gasto por concepto de edición profesional de imágenes y producción de videos.</p> <p>Desestimó el agravio relativo al presunto mal funcionamiento del SIF, pues el recurrente se limita a plantear argumentos genéricos sin aportar elementos de prueba alguno que permita corroborar de forma específica la afectación en torno a la obligación de fiscalización que se consideró incumplida.</p>	
15.	SUP-RAP-439/2024	Podemos Mover a Chiapas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG1950/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de las candidaturas a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Chiapas, en específico del partido político recurrente.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que está demostrado que el partido sí tuvo conocimiento de la modificación de los plazos para la presentación de los informes de campaña. Además, no combata de manera efectiva la sanción que le fue impuesta por la omisión de presentar documentación. De ahí lo infundado e ineficaz de sus agravios.</p>	UNANIMIDAD
16.	SUP-RAP-488/2024	Partido Verde Ecologista de México	Consejo General del Instituto	<p>REVISIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PROCESO</p>	CONFIRMA	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			Nacional Electoral	<p>ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE PUEBLA</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023- 2024 en el estado de Puebla, en específico respecto del partido político recurrente.</p>	Al considerar que el error involuntario de la autoridad, al referir con letra, que la sanción sería el equivalente al 150 del monto involucrado, no afectó a la determinación real de la pena, misma que correspondió al 100% de los \$83,833.33 (Ochenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 33/100 Moneda Nacional) pesos que fueron observados.	
17.	SUP-REP-786/2024	Dato Protegido	Sala Regional Especializada	<p>ACTOS DE VPG Y CALUMNIA ATRIBUIDOS AL DIARIO CHIAPAS, EN CONTRA DE UNA CANDIDATA AL SENADO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento SREPSC-320/2024, que determinó la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida al Diario de Chiapas y otras personas, derivado de diversas notas periodísticas con presunto contenido calumnioso en perjuicio de la recurrente con la finalidad de afectar su postulación a una senaduría de la República por Morena en el proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que la sala Regional especializada a partir de los agravios que expone la recurrente en su demanda, se desprende que la responsable sí analizó las expresiones que se tomaron en cuenta y la Sala responsable analizó las publicaciones y las expresiones, tomando en cuenta su integralidad y su contexto.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Presidente Mónica Aralí Soto Fregoso</p>

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
18.	SUP-REP-846/2024 y SUP-REP-862/2024 acumulados	Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y FALTA AL DEBER DE CUIDADO ATRIBUIDO A JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ Y MOVIMIENTO CIUDADANO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-342/2024, que determinó la existencia de la vulneración al interés superior de la niñez, atribuida al recurrente, respecto de dieciocho personas menores de edad, derivado de la difusión de un video en las redes sociales "X", Facebook e Instagram, así como la falta al deber de cuidado atribuida a Movimiento Ciudadano, por lo que se les impuso una multa.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al considerar que la Sala Regional Especializada debió advertir que no es posible identificar con claridad a las personas menores de edad cuando el video se aprecia a velocidad ordinaria.</p>	UNANIMIDAD
19.	SUP-REP-921/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO ATRIBUIDA A CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-398/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, atribuida a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como la inexistencia de la misma conducta respecto de Claudia Sheinbaum Pardo.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que contrario a lo que sostuvo la representación del partido recurrente, la determinación impugnada sí se encuentra debidamente fundada y motivada; y el resto de sus agravios resultan ineficaces, al ser genéricos y depender de la supuesta inexistencia de la infracción denunciada.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
20.	SUP-REP-1044/2024	Cadena Tres I, S.A. De C.V.	Sala Regional Especializada	<p>OMISIÓN DE TRANSMITIR LA PAUTA ORDENADA POR EL INE ATRIBUIDA A CADENA TRES I, S.A. DE C.V.</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-474/2024, que determinó la existencia de la infracción atribuida a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCTMX-TDT, canal 3.1, consistente en la omisión de transmitir la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, en consecuencia, se le impuso una multa.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que la Sala Especializada sí fundó y motivó debidamente su determinación y que los agravios son ineficaces al no combatir frontal y directamente las razones de la responsable para tener por actualizado el incumplimiento de la pauta ordenada por el INE. En consecuencia, son infundados e inoperantes los agravios presentados por la parte recurrente.</p>	UNANIMIDAD
21.	SUP-REP-1072/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO Y POR LA ELABORACIÓN CON MATERIAL NO RECICLABLE ATRIBUIDA A MORENA, PT Y PVEM.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento SRE-PSC-498/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en colocar propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, así como la vulneración a las reglas de propaganda electoral impresa, al ser elaborada con material que no es reciclable, ni biodegradable y en consecuencia la vulneración a los principios de equidad y legalidad en la contienda, conductas atribuidas</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar lo siguiente:</p> <p>Contrario a lo que señaló el recurrente, la responsable sí fundó y motivó debidamente la determinación de las infracciones y la responsabilidad del partido.</p> <p>El recurrente parte de una premisa incorrecta, al considerar que la carga de la prueba es de la autoridad o el denunciante, pues tratándose del cumplimiento de las obligaciones en materia de propaganda electoral impresa, le corresponde al denunciado acreditar que cumplió estas.</p> <p>Por la mismas razones se considera que contrario a lo argumentado por el recurrente, la Sala</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.	responsable observó su determinación al principio de presunción de inocencia. Inoperante el planteamiento sobre la indebida imposición de la multa, ya que el partido hace depender su pretensión de la existencia de las infracciones y de su responsabilidad.	



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
22.	SUP-JE-177/2024 Y SUP-JE-178/2024 ACUMULADOS	Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	<p>REGLAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PARA CONTROVERTIR ACTOS DE CARÁCTER PROCESAL APROBADOS POR LAS MAGISTRATURAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Acta de sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la cual aprobó las reglas para la tramitación del recurso de reconsideración en contra de actos de carácter procesal aprobados por la magistratura a cargo de la presidencia o bien de las instructoras, dentro de los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar que la responsable excedió lo ordenado por la Sala Regional Monterrey al crear un medio de impugnación, cuando debía limitarse a analizar 3 casos particulares, además de que la emisión de esas reglas implicó una modificación legal fundamental implementada con posterioridad al inicio del proceso electivo.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>
23.	SUP-JE-216/2024	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Veracruz	<p>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD EN LA CONTIENDA ATRIBUIDA A CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ Y OTROS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-PES-91/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a Cuitláhuac García Jiménez, Andrés Aguirre</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar infundados los agravios, pues el Tribunal local valoró de manera correcta las expresiones señaladas en la queja y el material probatorio que se acompañó a dicho escrito, porque de dichos elementos convictivos no es posible acreditar la existencia de los hechos materia de la denuncia. Además, la decisión impugnada está debidamente fundada y motivada, porque la responsable fue exhaustiva y congruente en el</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Juárez, Miguel Ángel Jácome Domínguez, Lisandro Fabrizio Lira Cortés consistentes en presunto uso indebido de recursos públicos con motivo de su participación en eventos proselitistas y la realización de diversas publicaciones, así como la culpa in vigilando atribuida a Morena.</p>	<p>estudio de los hechos denunciados y las pruebas aportadas respecto al examen de la infracción, pues analizó la totalidad de los hechos motivo de la denuncia y conforme a lo denunciado.</p>	
24.	SUP-JE-236/2024	Dato Protegido	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	<p>VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL Y LA CONSECUENTE TRANSGRESIÓN A LOS PRINCIPIOS DE SEPARACIÓN IGLESIA - ESTADO Y LAICIDAD DE UN MINISTRO DE CULTO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el procedimiento PSE-TEJ-183/2024, que desechó la queja presentada por la parte actora por la supuesta vulneración a las normas de propaganda electoral y al principio de laicidad, separación Iglesia-Estado, con motivo de la difusión de propaganda religiosa.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que como lo señaló la responsable, existía identidad en los hechos ahora denunciados, que fueron materia de reproche en diverso procedimiento sancionador 98/2024, porque en ambos casos, el video publicado el día 16 de abril de este año, en Facebook, sobre los cuales ya se había dictado una resolución.</p> <p>Por tanto, ya no era posible emitir un nuevo pronunciamiento, sin que sea obstáculo que dicha resolución, aún no se encuentre firme, pues lo que prohíbe el principio non bis in idem es el doble juzgamiento, lo que también lleva implícito impedir una doble acusación o procesamiento de un mismo hecho. Además, la parte actora no refiere que hechos, conductas o expresiones en específico ameritaban un diverso tratamiento que hubiera hecho inviable el desechamiento de la queja en cuestión.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
25.	SUP-JE-243/2024	Partido Acción Nacional	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña ATRIBUIDOS A CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR EL PAN.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el procedimiento TEEM/PES/45/2024-3, que determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas a Margarita González Saravia Calderón, entonces aspirante a la gubernatura de ese estado, y a Morena por la falta al deber de cuidado, con motivo de la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de diversas publicaciones en las que se promociona la imagen de la parte denunciada.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar infundados e inoperantes los agravios expresados por la representación del partido actor, en los que se duele de una indebida fundamentación y motivación, así como de la falta de exhaustividad, porque, por un lado, la responsable realizó un correcto análisis respecto a que no se acreditaba el elemento subjetivo, dado que el contenido de la propaganda denunciada no implicaba un llamado a votar en las pasadas elecciones, ni de forma explícita ni equivalente, y por otro, porque sí fue exhaustiva en valorar los medios de prueba que ofreció en su demanda y las conductas efectivamente planteadas.</p>	UNANIMIDAD
26.	SUP-RAP-320/2024	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE Campaña DEL PRI EN JALISCO</p> <p>Acto impugnado: Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023- 2024 en el estado de Jalisco, en específico, del partido político recurrente.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>Al desestimar el agravio vinculado con la conclusión sancionatoria, por la que se atribuyó la omisión al actor de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización los egresos generados por concepto de un puente, ya que se considera que la responsable sí precisó las razones por las que no estimó idóneo el deslinde, sin que la pelante cuestione tales razonamientos.</p> <p>Fundado el agravio relativo a que la responsable utilizó un factor de sanción incorrecto para calcular el grado de responsabilidad del partido como integrante de la coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco”, pues</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					de la revisión del dictamen consolidado y sus anexos se advierte que no actualizó el porcentaje de participación y de sanción conforme a las cifras de gastos reportados por los partidos políticos. En la sedntencia se ordenó revocar parcialmente la resolución impugnada para que la responsable emita una nueva determinación conforme a los efectos precisados en el ejecutoria.	
27.	SUP-RAP-390/2024	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p style="text-align: center;">REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE MORENA EN JALISCO.</p> <p>Acto impugnado: Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023- 2024 en el estado de Jalisco, en específico, del partido político recurrente.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Inoperantes los agravios sobre las fallas del Sistema Integral de Fiscalización, al no invocarse en las respuestas a los oficios de errores y omisiones.</p> <p>Inoperante, por las mismas razones el agravio en que se aducen dichas fallas para el reporte de eventos con posterioridad a la fecha de su realización.</p> <p>Infundados los agravios sobre la admisión de presentar documentación soporte que compruebe los gastos advertidos, al no quedar demostrada la realización de tales gastos, que no le existe la razón a MORENA al aducir que pese a presentar información y póliza registradas en el Sistema Integral de Fiscalización sobre los gastos se le sanciona por egresos no reportados, pues la falta obedece a que no se demostró que los gastos observados en las visitas de verificación también se</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					registraran en la contabilidad de otras candidaturas beneficiadas con el mismo gasto.	
28.	SUP-REP-1025/2024 Y SUP-REP-1032/2024 ACUMULADOS	Homero Davis Castro y Otro	Sala Regional Especializada	<p>BENEFICIO INDEBIDO EN FAVOR DE HOMERO DAVIS CASTRO POR LA ASISTENCIA A UN EVENTO SINDICAL.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, en el procedimiento especial sancionador SRE-PSL-44/2024, que declaró la existencia de la coacción al voto atribuida tanto al Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, Sección 10 en Baja California Sur, así como del beneficio indebido que obtuvo Homero Davis Castro, en su calidad de entonces candidato a senador y a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México quienes lo postularon.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios, debido a que las pruebas permiten concluir que el evento fue organizado por el sindicato implicado, así como la existencia de la infracción, sin que la parte actora desvirtúe tales conclusiones. Por tanto, se acreditó que las partes recurrentes asistieron a dicho evento y que la finalidad de este era exponer sus propuestas en el marco de su participación en la contienda electoral a los cargos de Diputación Federal y Senaduría.</p> <p>Infundados los agravios relativos a una indebida individualización de la sanción, toda vez que la normativa contempla diversos supuestos de aplicación de sanciones en función de la conducta infractora en ese entendido.</p>	UNANIMIDAD
29.	SUP-REP-1034/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>ANCTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ATRIBUIDAS A MARKO CORTÉS, XÓCHITL GÁLVEZ Y OTRAS PERSONAS</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada, en el</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que si bien el promovente plantea la falta de exhaustividad respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña, sus argumentos están dirigidos a controvertir que fue indebido considerar que no se acredita el elemento subjetivo de manera genérica. Adicionalmente, contrario a lo que manifiesta, la Sala responsable sí</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>procedimiento especial sancionador SRE-PSC-480/2024 que declaró inexistentes las infracciones relacionadas con la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, relacionados con la promoción del "Frente Amplio por México" y actividades públicas que, presuntamente, buscaban posicionar a precandidaturas antes del inicio oficial del periodo electoral.</p>	<p>realizó un estudio de los hechos y conductas denunciadas a partir de los instrumentos y directrices que esta Sala Superior en amplia línea jurisprudencial establecida para analizar la posible práctica de conductas constitutivas de actos anticipados de precampaña y campaña, por lo que la fundamentación y motivación sí fue adecuada, ya que la Sala responsable si estudio íntegramente el contenido y lo valoró en atención a los elementos indicados en la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo relativo a los equivalentes funcionales, sin que se omitiera valorar ni fundamentar ningún planteamiento.</p> <p>Desestimó los demás motivos de disenso, puesto que se trata de manifestaciones genéricas que no confrontan de manera directa los argumentos expuestos por la responsable.</p>	
30.	SUP-REP-1051/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Especializada	<p>QUEJAS EN CONTRA DE CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POSTULADO POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO" POR PINTA DE BARDAS</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSL-47/2024, que determinó, la existencia de la infracción consistente en la vulneración a las normas de propaganda electoral atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática derivado de la colocación de</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios porque contrario a lo que alegó la representación del partido inconforme, el precedente en el que se sustenta la determinación impugnada, en lo relativo a la responsabilidad directa del partido político recurrente, sí resulta aplicable al caso por las razones que se exponen en la sentencia. Por lo tanto, la resolución reclamada se encuentra debidamente fundada y motivada.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				propaganda en inmuebles públicos, por lo que se les impuso una sanción, consistente en una multa.	Inoperantes los agravios, toda vez que el partido recurrente no señala cuáles elementos probatorios omitió analizar la responsable y las razones por las cuales, con dicho análisis se demostraría que el partido no resultaría responsable de la infracción.	
31.	SUP-REP-1055/2024	Partido del Trabajo	Sala Regional Especializada	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIDOS A PRECANDIDATA AL SENADO POR EL PT.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, en el procedimiento especial sancionador SRE-PSL-49/2024, la existencia de la falta al deber de cuidado atribuido al partido recurrente derivado de la existencia de los actos anticipados de campaña atribuidos a Célida Teresa López Cárdenas, entonces precandidata a una senaduría al congreso de la Unión, por publicaciones realizadas en su perfil de la red social "X", por lo que se les impuso una multa.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar Infundados los agravios planteados por la representación del partido recurrente, pues, contrario a lo alegado, la responsable sí analizó de manera correcta los elementos respecto de los actos impugnados, ya que se advierte que las publicaciones denunciadas no se limitaron a presentar propaganda política, sino que difundieron mensajes que se identifican con la propaganda electoral, aunado a que las expresiones realizadas por la entonces precandidata constituyeron equivalentes que funcionan como manifestaciones explícitas semejantes a las restringidas por la normativa electoral para posicionarse de manera anticipada en una campaña.</p>	UNANIMIDAD
32.	SUP-REP-1080/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE LA CONTIENDA ATRIBUIDOS A XÓCHITL GÁLVEZ Y A OTROS.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar infundados los motivos de inconformidad porque, contrario a lo que sostuvo la representación del partido recurrente, la Sala responsable sí fundó y motivó adecuadamente la existencia de la infracción denunciada. Además, cumplió con el principio de exhaustividad al</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				PSC-496/2024, que declaró inexistentes las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, difusión de propaganda electoral en periodo de intercampaña, vulneración al principio de equidad en la contienda y el beneficio indebido atribuidas a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz y a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, derivado de la presunta colocación de propaganda en equipamiento urbano en apoyo a la denunciada; así como la inexistencia de la culpa in vigilando, atribuida a mencionados partidos políticos.	emprender un estudio íntegro de las frases o expresiones contenidas en el material denunciado bajo un debido estándar de equivalentes funcionales. Sin que se advierta un propósito de llamamiento al voto o rechazo a una opción política de cara a la elección en la que participaba la precandidatura denunciada.	

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
33.	SUP-JDC-997/2024	Juan Manuel Frausto Ruedas y otro	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL PEL 2023-2024 ATRIBUIDA AL OPLE DE ZACATECAS.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el expediente UT/SCG/PRCE/MORENA/JL/ZAC/24/2024, en el que admitió la denuncia presentada por Rubén Flores Márquez, presidente del consejo estatal de Morena en Zacatecas contra el consejero presidente y consejero electoral del Instituto Electoral de ese estado por la presunta realización de conductas que podrían configurar alguna de las causales de remoción.</p>	CARECE DE DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA	UNANIMIDAD
34.	SUP-JE-233/2024 y SUP-JE-234/2024 acumulados	Dato Protegido	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ACTOS DE VPG EN CONTRA DE DOS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el procedimiento especial sancionador PSE-TEJ-054/2024, que declaró la existencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a "TV ZAC, S.A. de C.V.", por la publicación de una imagen caricaturizada presuntamente de las dos candidatas a la gubernatura de ese estado, en el medio de comunicación "El Diario NTR Periodismo</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Crítico"; y en consecuencia, decretó diversas medidas de reparación integral en favor de las víctimas.		
35.	SUP-RAP-484/2024	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	INDEBIDA AFILIACIÓN ATRIBUIDA AL PRI Acto impugnado: Resolución INE/CG2143/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/YGRV/JD03/BC/264/2020, integrado contra el partido político recurrente, por presuntas vulneraciones a la normativa electoral, consistentes en la presunta contravención al derecho de libre afiliación de las personas denunciadas y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
36.	SUP-REC-1361/2024 y SUP-REC-1362/2024 acumulados	José Ulises Lugo González y otra	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JDC-498/2024 y SM-JDC-499/204 Acumulado, que confirmó la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-JDC-019/2024 y acumulados, en cual se confirmó el acuerdo CGA-71/2024 emitido por el OPLE de Aguascalientes, mediante el cual se asignaron las regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes, en el proceso electoral concurrente 2023-2024.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
37.	SUP-REC-22410/2024	José Arturo Braña Sotomayor	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-577/2024, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JDC-45/2024, que ratificó el acuerdo IEC/CME-TOR/029/2024 del Comité Municipal Electoral de Torreón, mediante el cual se realizó la asignación de la sindicatura de primera minoría y de las regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el citado ayuntamiento.		
38.	SUP-REC-22447/2024 y SUP-REC-22450/2024 acumulados	Coalición "Fuerza y Corazón Por Colima" y Leah Lepe Culin	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en los juicios ST-JRC-189/2024 y su acumulado, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JDCE-38/2024 y su acumulado que, entre otras cuestiones, revocó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el municipio de Manzanillo, en el referido estado y dejó subsistente la designación decretada por el tribunal local.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
39.	SUP-REC-22459/2024	Partido Social de Integración	Sala Regional Ciudad de México	Janine M. Otálora Malassis	REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DEL PARTIDO SOCIAL DE INTEGRACIÓN EN PUEBLA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el recurso SCM-RAP-61/2024, que confirmó la resolución INE/CG1988/2024 del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Puebla.		
40.	SUP-REC-22461/2024	Rosa María Martínez Rocha	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE RP.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que realizó la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional.</p>	IRREPARABILIDAD	UNANIMIDAD
41.	SUP-REC-22468/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN SINALOA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el recurso SG-RAP74/2024, que revocó parcialmente, el dictamen consolidado INE/CG1998/2024 y la resolución INE/CG2000/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023- 2024, en el estado de Sinaloa, en específico, del partido político recurrente.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

42.	SUP-REC-22485/2024	Edgar Montiel Velazquez	Sala Regional Guadalajara	Janine M. Otálora Malassis	<p>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-636/2024, que desechó la demanda presentada por el recurrente a fin de controvertir el acuerdo plenario emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente JC-227/2024, que dejó insubsistente el diverso emitido por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral en el expediente IEEBC-UTCE-PES-171/2024, por el que desechó la queja presentada por Montserrat Caballero Ramírez, en su carácter de presidenta municipal del Ayuntamiento de Tijuana, contra las regidurías integrantes del citado Ayuntamiento, por presuntos hechos que impiden el ejercicio de su cargo, y que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
43.	SUP-REC-22492/2024	Partido Del Trabajo	Sala Regional Monterrey	Felipe de la Mata Pizaña	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN SABINAS, COAHUILA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JRC297/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JE-33/2024, que notificó el acuerdo IEC/CMESJS/027/2024 del Comité Municipal Electoral de San Juan de Sabinas, mediante el cual</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					aprobó el cómputo municipal, declaró la validez de la elección para integrar el citado ayuntamiento y otorgó la constancia de mayoría y validez respectiva a la fórmula postulada por la coalición "Alianza Ciudadana por la Seguridad".		
44.	SUP-REC-22549/2024	Raymundo Olivares Alva	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-586/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/243/2024 y acumulados, que ratificó los resultados de la elección, así como la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Otzolotepec, en el citado estado, y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
45.	SUP-REC-22550/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN JALISCO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el recurso SG-RAP-83/2024, que revocó parcialmente el dictamen consolidado INE/CG1966/2024 y la resolución INE/CG1968/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó a la parte recurrente, con motivo de las irregularidades derivadas de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y presidencias municipales,</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Jalisco.		
46.	SUP-REC-22662/2024	Juan Samuel Delgado Cedillo	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y CAMPAÑA QUEJA ATRIBUIDOS CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EDOMEX, POR LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” .</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JDC-597/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/350/2024, que desechó la demanda del juicio ciudadano local, en la que solicitó la nulidad de elección del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en el mencionado estado, por actos anticipados de campaña realizados por el candidato electo a dicha presidencia municipal, Luis Daniel Serrano Palacios.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
47.	SUP-REC-22663/2024	Partido del Trabajo y otros	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JRC-233/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/120/2024 y JDCL/283/2024 acumulados, que ratificó la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Coatepec Harinas, en ese estado, la expedición de las constancias de mayoría respectivas entregadas a la planilla postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por EDOMEX” y la</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.		
48.	SUP-REC-22670/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JRC-243/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el incidente de nulidad de actuaciones del expediente JI/49/2024-INC-I, relacionado con la elección del Ayuntamiento de Amatepec, en el mencionado estado.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
49.	SUP-REC-22675/2024	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JRC-235/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/44/2024 y acumulados, que ratificó los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Ayapango, en el mencionado estado, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
50.	SUP-REC-22676/2024	Christian Orihuela Gómez	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIDOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el recurso SM-RAP-176/2024, que confirmó la resolución INE/CG/481/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización que declaró existente la infracción de recepción de aportación de ente prohibido, atribuida al entonces candidato a diputado local en el Estado de Querétaro en el proceso electoral 2017-2018, postulado por el Partido Verde Ecologista de México.		
51.	SUP-REC-22677/2024	Alfredo Rosas Flores y otros	Sala Regional Ciudad de México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	DESTITUCIÓN EN EL CARGO EN COMUNIDAD DE GUADALUPE ALLENDE (EL PITAYO), TEHUTZINGO, PUEBLA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-2075/2024 que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-(dato protegido)/2024, en la que determinó no ser la autoridad competente para conocer del medio de impugnación promovido por una persona, a fin de controvertir la indebida separación de un cargo de una comunidad en Puebla.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
52.	SUP-REC-22678/2024	Congreso del Estado de Tamaulipas	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN TAMAULIPAS Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JDC653/2024 y acumulado, que revocó el contenido del oficio HCE/PMD/AT/1265 emitido por	CARECE DE LEGITIMACIÓN	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					la Presidencia de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas, relacionado con la toma de protesta, de forma virtual o semipresencial, al diputado electo Ismael García Cabeza de Vaca.		
53.	SUP-REC-22681/2024	Abraham Irving Salazar Pérez	Sala Regional Ciudad de México	Felipe De La Mata Pizaña	<p>FISCALIZACIÓN- ELECCIÓN DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA, PUEBLA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el recurso SCM-RAP46/2024, que confirmó la resolución INE/CG1988/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Puebla, en específico del ayuntamiento de San Martín Texmelucan de Labastida, de la referida entidad.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>